



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01702.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 04 de enero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ##### DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: la disconformidad con la lectura estimada y el recargo de baja anticipada de la factura de fecha 8/4/2020 por importe de 534,59 euros. Solicita que la factura se ajuste a los consumos realmente realizados y se anule el cargo por permanencia.

La parte reclamada alega que el 1/8/20 activaron el superpack con una cuota mensual de 33 euros (+ IVA) y un consumo anual de hasta 1500 kWh. La tarifa contratada consiste en el pago de una cuota mensual que incluye el término de potencia y el consumo de luz. La cuota no incluye el alquiler del equipo de medida ni los impuestos correspondientes. Si el cliente sobrepasa el consumo máximo anual, se le facturará un importe adicional por el exceso consumido, que se calculará multiplicando el precio de los "kWh" de exceso por el número de kWh excedidos de los contratados, dependiendo de las tarifas vigentes, pudiendo el cliente, en todo momento, solicitar cambios en la modalidad/cuota de Tarifa Plana/Mes del tramo superior o inferior si el consumo seleccionado no se ajusta al real durante la vigencia del contrato. En caso de que el cliente se dé de baja de la Tarifa Plana/Mes contratada antes de finalizar la vigencia del contrato, ##### calculará el importe que se debía haber facturado al cliente hasta la fecha de baja con la tarifa de luz que le corresponda, y le facturará la diferencia entre dicho importe y el abonado por el cliente hasta la fecha de baja en caso de que éste resultase a pagar por el cliente. El 18/3/2020 la ##### se puso en contacto con nuestro servicio de atención telefónica en disconformidad con la factura F##### del 16/3/2020 e importe 239,18 € en la que se facturan 656 kWh de consumo en exceso, por lo que el 25/3/2020 anulamos la factura reclamada y emitimos la factura rectificativa R##### de importe 43,35 € con una tarifa plana Luz Mini con una cuota mensual de 43 € (+IVA) y un consumo anual de hasta 2.500 kWh, sin consumo en exceso. El 27/3/2020 inactivaron el contrato de suministro eléctrico, a petición de ##### (en adelante "la distribuidora"), por cambio de comercializadora, por lo que el 8/4/2020 emitimos la factura F##### de importe 534,59 € en la que se incluye la regularización por baja anticipada de tarifa plana al no finalizar la anualidad 2020/2021 y 299 kWh de consumo en exceso. El 16/11/2020 la ##### reclamó, en un centro de atención presencial, la factura F##### del 8/4/2020 e importe 534,59 €, el 23/11/2020 se informó telefónicamente a la ##### de las condiciones de la tarifa contratada: "En caso de que el cliente se dé de baja de la tarifa Mes contratada antes de finalizar la vigencia del contrato,

Comunidad de Madrid

calculará el importe que se debía haber facturado al Cliente hasta la fecha de baja con la tarifa de gas y/o de luz que le corresponda, y le facturará la diferencia entre dicho importe y el abonado por el Cliente hasta la fecha de baja. Una vez revisado el presente expediente, el consumo facturado es correcto ya que se factura con la lectura real reportada por la distribuidora de 10.065 kWh para el 27/3/2020, así como la regularización por baja anticipada de tarifa plana, teniendo en cuenta que se informó de dicha regularización en la locución y que la vigencia finalizaba el 7/1/2021 y el contrato se inactivó el 27/3/2020. Con respecto al consumo en exceso de 299 kWh, es correcto al sobrepasar el consumo máximo anual de 2.500 kWh; por lo que proponemos la siguiente resolución: Subir de tramo el periodo del 8/3/2020 al 27/3/2020, de una tarifa plana Luz Mini con una cuota mensual de 43 € (+IVA) y un consumo anual de hasta 2.500 kWh a una tarifa plana Luz Media con una cuota mensual de 60 € (+IVA) y un consumo anual de hasta 4.000 kWh para no facturar los 299 kWh de consumo en exceso de importe 77,14 € (+IVA)

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que en la grabación de la contratación aportada por la reclamada se informó que se facturaba la regularización por baja anticipada de tarifa plana, toda vez que la vigencia finalizaba el 7/1/2021 y el contrato se inactivó el 27/3/2020.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.